



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	Treinta y Uno (31) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00430</b>	00
DEMANDANTE	CLARO INES RIVAS PINEDA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES						
INTERVINIENTE	MARINA DEL SOCORRO ARANGO ACEVEDO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por CLARA INES RIVAS PINEDA con cédula de ciudadanía No. 43.543.344 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representado legalmente por JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA.

**SEGUNDO.** ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. los términos comenzaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al destinatario. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

**CUARTO:** Comunicar la existencia del presente proceso a la señora MARINA DEL SOCORRO ARANGO ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.038.446 para que si a bien lo tiene intervenga como interviniente excluyente. Para lo anterior y ante la manifestación de la parte demandante en el sentido de desconocer donde puede localizarse la citada como interviniente, se dispone requerir a la demandada Colpensiones para que informe al despacho las direcciones físicas y electrónicas de registren en sus bases de datos respecto de la señora MARINA DEL SOCORRO ARANGO ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.038.446.

**QUINTO:** RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido, al abogado

DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA portador de la T.P. No. 165.411 del C. S. de la J.

**QUINTO:** TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: [juli2334@hotmail.com](mailto:juli2334@hotmail.com)  
Apoderado: [deivis57@hotmail.com](mailto:deivis57@hotmail.com)  
Demandada: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

  
**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a2c274150cf2f3b1a47269b863cf1b38d61f4623548c5b154f07c3ce75d124**

Documento generado en 31/10/2022 11:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>